



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 228-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

02 JUL. 2024

Cde. Expte. N° 0630-231/2024.-

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: SANTOS MOISES VASQUEZ RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR CORTE PROLONGADO DEL SERVICIO DE E.E. FALTA DE PERSPUESTAS."

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21/03/2024 el Sr. Santos Moisés Vásquez realiza reclamo ante esta Superintendencia contra EJE S.A. por corte prolongado del servicio de energía eléctrica (más de 40 días sin suministro) del inmueble ubicado en Finca Chañaral, Localidad Las Capillas, Palpalá.

Que, corrido el traslado de Ley, informa la Prestataria que el usuario se alimenta de una línea de Media Tensión Unifilar de 7,6 kV de carácter privado, cuya traza inicia a partir del seccionamiento frontera perteneciente a EJE SA S-2642, ubicada dentro de la Finca Chañaral donde se armó la subestación transformadora SE5674-P (privada), por lo que el mantenimiento de la misma, aguas abajo del seccionamiento frontera, es responsabilidad del propietario. Respecto a los cortes prolongados de suministro reclamados por el usuario, adjunta planilla en la cual se observan todos los reclamos e incidentes del servicio desde el 05/02/2024 (agregada a fs. 7 de autos), y explica que algunos casos fueron atendidos con cierta demora por caminos cortados por crecida de arroyos y ríos, y desmoronamiento del cerro sobre calzada. Finaliza explicando que en fecha 09/03/2024, se verificó que el transformador de la Subestación SE5674-P se encontraba averiado, por lo que se realizó la apertura del seccionamiento frontera S-2642 desenergizando la línea de media tensión privada y la subestación para que usuario pueda cambiar el transformador, fs. 5/40.

Que, remitidas las actuaciones a análisis del Dpto. Técnico, entiende que, desde la creación del servicio, la Distribuidora viene usufructuando la LMT y la SE5674, realizando mantenimiento a la misma, por lo que considera inaceptable que ahora exprese que es una línea privada y que corresponde al usuario el cambio del transformador dañado. Asimismo, sugiere la aplicación de una sanción económica ejemplificadora a EJE SA por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, fs. 42/43.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, compartiendo lo antes expresado, manifiesta que al tratarse de un usuario residencial la Distribuidora es responsable hasta los bornes de entrada del primer seccionamiento posterior al medidor, con lo cual se debe instruir a EJE SA a reponer el servicio lo antes posible, siendo además pasible de sanción por el tiempo transcurrido, por la falta de atención al reclamo y la información errónea brindada al usuario, fs. 43 vlt.

SA JUJUY DE ENERGIA
EJE SA
ESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

05 JUL. 2024

HeFs
N° RESOLUCION
Dpto. TECNICO
SANTOS MOISES VASQUEZ
EJE SA
COMANDO EN JEFE
SANTOS MOISES VASQUEZ
EJE SA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 228 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

02 JUL. 2024

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario solicita concluir el trámite en el sentido expresado por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos y el Dpto. Técnico, sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder por calidad de servicio, fs. 44.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales emite Dictamen N° 80/2024, a cuya lectura nos remitimos en honor a la brevedad y considera que, salvo más elevado criterio superior, corresponde, por un lado, ordenar a la Distribuidora la inmediata reposición del servicio del usuario, y por otro lado, proceder a la aplicación de sanciones a la Distribuidora por los incumplimientos detectados, resultando competencia de esta SUSEPU la determinación de las mismas, fs.45/46.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

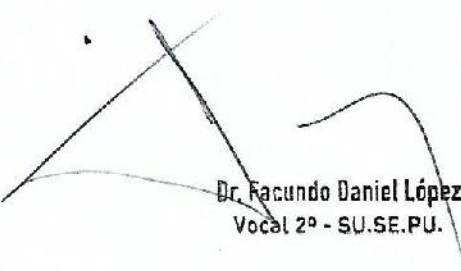
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Por lo expuesto en el considerando, EJE S.A. deberá proceder a la inmediata reposición del Servicio N° 307770 del inmueble ubicado en Finca Chañaral 000 Mza. PA4032, Localidad Las Capillas, Palpalá..-

ARTICULO 2º. Por la conducta desplegada por EJE S.A. en el trámite de marras, aplicar una sanción consistente en una multa económica que será equivalente a la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00), debiendo depositar tales montos en la Cuenta identificada como Banco Macro-Fondos FCT N° 48.820.262/12, en el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º. Notificar a EJE S. A. y al usuario. Remitir copia al MISPTyV. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-


Ing. Jorge Guillermo Chali
Gerente Técnico - SUSEPU


Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.


Ing. Carlos Alberto Ochler
PRESIDENTE - SU.SE.PU